



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 138-2021-GDUAAT-GM-MPMN

Moquegua, 12 JUL 2021

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2015177, de fecha 29-09-2020, presentado por el administrado señor **WILSON CAHUI MAMANI**, con DNI N° 46874831, quien solicita la Adjudicación de Lote en Vías de Regularización del Lote N° "06", Manzana "N", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Mirador", Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01 de marzo del 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril del 2021, modificación en su artículo 26° Adjudicación de lote con fines de vivienda en vías de regularización: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia;

Que, el Artículo 26° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, indica que el administrado debe de cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...], por lo que mediante Informe N° 121-2020-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM-MPMN, de fecha 30/12/2020, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte, de fecha 22/12/2020, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote 06, Mz. N de la Asociación de Vivienda "El Mirador" ubicado en el Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, según la inspección hace constar que el inmueble se encuentra con una fachada de concreto y DRYWALL, cercado completamente con material noble, puerta de acceso de metálica; en el interior de la vivienda se observa que la misma cuenta con estructuras erigidas con material DRYWALL, piso de cemento y techado de calamina, constatando los siguientes ambientes: una (01) Sala, una (01) Cocina, y un (01) Dormitorio, del mismo modo el predio cuenta con un servicio higiénico, erigido con módulo de madera, piso de cemento y techo de calaminas, la vivienda cuenta con dos patios techados con calamina y piso de cemento, los mismos que son ocupados, uno para lavandería y otro para crianza de aves; las edificaciones inspeccionadas hacen un área aproximada de 42 m²; es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos se observó: prendas de vestir, muebles, camas, cómoda, ropero, TV, radio, mesas, sillas, licuadora, repostero, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza, ducha, lavadero y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio en cuestión. Dicho predio cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe; en el inmueble habitan los posesionarios y su familia, quienes denotan vivencia en el predio, se adjunta inspección y fotos; va a fojas 23°, 24°, 25° y 26°;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento [...], "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, [...]" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la Carpeta N° 0005917, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 01, de fecha 25/09/2020, efectuado por los recurrentes en la que declaran que perciben ingresos mensuales por el monto de: S/. 1,430.00 soles, al realizar labores como: Servicio de taxi y Asistente de Oficina, con firma certificada por Guiselle Vera Kihien, Abogada, Notaría Pública y Notario Público Oscar Valencia, va a fojas 18°. Adjunta Panilla Electrónica – PLAME del mes de Junio, Julio y Agosto del 2020, va a fojas 15°, 16° y 17°; 2) DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 02, de fecha 25/09/2020, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente desde hace 09 años en el lote, con firma certificada por Guiselle Vera Kihien, Abogada, Notaría Pública y Notario Público Oscar Valencia, va a fojas 14°. Asimismo, los administrados adjuntan CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONTRATO N° 210026038, SUMINISTRO N° 2107076-011200, SOLIC N° 568648, a nombre del administrado señor WILSON CAHUI MAMANI, Contrato que fue celebrado el día 05 de junio del 2013, va a fojas 13°; 3) DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA – ANEXO 03, de fecha 25/09/2020, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, con firma certificada por Guiselle Vera Kihien, Abogada, Notaría Pública y Notario Público Oscar Valencia, va a fojas 12°; 4) DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR, de fecha 25/09/2020, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su menor hija Ariana del Rosario Cahui Zamalloa, identificada con DNI N° 78732752 y su menor hijo Yerick Thiago Cahui Zamalloa, identificado con DNI N° 79816777, con firma certificada por Guiselle Vera Kihien, Abogada, Notaría Pública y por Notario Público Oscar Valencia, va a fojas 11°; adjuntando copia del DNI de su menores hijas, el Carné de Crecimiento y Desarrollo e Inmunizaciones y Acta de Nacimiento de su menor hijo, va a fojas 06°, 07, 08, 09 y 10°; 5) DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA, de fecha 25/09/2020, donde los recurrentes declaran bajo juramento convivir hace 08 años; declaración jurada con firma certificada por Guiselle Vera Kihien, Abogada, Notaría Pública y Notario Público Oscar Valencia, va a fojas 05; 6) DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES, de fecha 25/09/2020, declarando que los recurrentes no cuentan con ningún tipo de antecedentes penales dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, con firma certificada por Noemí Fernández Jiménez, Notaría Pública, va a fojas 04°; 7) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN, expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 22/09/2020, indicando que los recurrentes Wilson Cahui Mamani y Gisela Zamalloa Zavala, no están registrados en ningún predio de dicha Municipalidad, va a fojas 03°; 8) CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Oficina Registral Moquegua, con Publicidad N° 2703598 y Publicidad N° 2703599, ambos con fecha 08/09/2020, indicando que los recurrentes no aparecen inscritos o anotados en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Regional de Moquegua, va a fojas 01° y 02°; así también han cumplido con efectuar los PAGOS POR DERECHOS, tales como Pago por concepto de: Multa muy grave – PROMUVI; Inspecciones; Adjudicación de lote con Fines de Vivienda; Acta de Autorización de Posesión y Reversión; Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo; pago que fue efectuado mediante Recibo N° 0311579; de fecha 10/11/2020, va a fojas 22°. Asimismo adjuntan copia de Documento Nacional de Identidad de los poseedores, a fojas 19° y 20°; estando a lo expuesto, se presume que la documentación presentada por **WILSON CAHUI MAMANI y GISELA ZAMALLOA ZAVALA**, responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados **WILSON CAHUI MAMANI** y **GISELA ZAMALLOA ZAVALA**;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo al administrado señor **WILSON CAHUI MAMANI**, con DNI N° 46874831 y a la administrada señora **GISELA ZAMALLOA ZAVALA**, con DNI N° 47433288, con el Lote N° "06", Manzana "N", de la Asociación de Vivienda "El Mirador", del Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado para vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACION DE POSESIÓN

- - - En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al posesionario señor **WILSON CAHUI MAMANI**, con DNI N° 46874831 y a la poseionaria señora **GISELA ZAMALLOA ZAVALA**, con DNI N° 47433288, ambos con domicilio en el Lote N° "06", Manzana "N", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Mirador", del Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "06", Manzana "N", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Mirador", Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los Posesionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico – legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI, y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTÍNEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO, RURAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

WILSON CAHUI MAMANI
DNI N° 46874831

GISELA ZAMALLOA ZAVALA
DNI N° 47433288





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE
REVERSIÓN**

--- En la ciudad de Moquegua, a los días del mes de del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y al posesionario señor **WILSON CAHUI MAMANI**, con DNI N° 46874831 y a la poseionaria señora **GISELA ZAMALLOA ZAVALA**, con DNI N° 47433288, ambos con domicilio en el Lote N° "06", Manzana "N", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Mirador", Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "06", Manzana "N", ubicado en la Asociación de Vivienda "El Mirador", del Sub Sector 1A-2 Pampas de San Francisco, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21°, inciso D de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el Acta de Autorización de Reversión en el momento de la entrega del Acta de Autorización de Posesión.

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscribe e imprime su huella digital en señal de conformidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

WILSON CAHUI MAMANI
DNI N° 46874831

GISELA ZAMALLOA ZAVALA
DNI N° 47433288

